

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 44

Cuaderno No. 808

Año 1780.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por Bartolomé Gallegos contra D.

Gerónimo del Hoyo, sobre que lo venda.

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1
CAJ 96
DOC 1477
F 12 (+ Caratula)

Causas Civiles.

Año 1790

N 15

Autos que si que Bartholomé
Gallego contra D. Jeronimo el
Hoyo ~~subscrito~~ sobre que
lo venda

J. Juez D. Fran. Ochoa

Escriv.

Andres Canova

16

165
7

Tratado al
Año 2 de
romano 2

Oslo

3
3
3

Don Bartolome Gallegos de Carta China,
ordeno D.ⁿ Gerónimo del Oslo, paranco
ante V.^s con el mejor rendimiento, y
dijo q.^e me querello viciu m.^{te} contra dño mi
Año, por impedirme el bien Comi di
bentad q.^e seme la apropiacionar. El
caro en q.^e mi Paduno D.ⁿ Christoval de
Avila, viendome cauparo por la cruda can
tidad de ciento quarenta y cinco p.^e enq.
el dño mi amo me compio a D.^a Merchora
de Leon, pro una avilira me con apenou
de Aquaron, en cuiu exercicio, mediante
Dio embrexe quedare libre: y haviendole
declamado a dño mi amo esta materia
contada la formalidad reverancia, no solo
no condeviende con mi suuta pro puesta,
man tambien quiere Dominarme con vicio
Etinania parando por el insulto castigo

En este mi Año el S. D^{no} Pablo del O^{ro}
Prioritico, quien acumulandome en Robo
Exorta cantidad, ~~Desprende~~ de panecio
me puvo lo menor por el espacio de me
dio quarto de ora, en Caray, Carera, arr
candome los Cavellos & que resurda non in
charoner en ambas partes, por lo q^e haviendo
do fuga de mi Cava, temiendo mayores ca
rigo, y participando el suero adho mi Pa
no hasido este de panecio procuran mi li
tad el modo q^e llevo copreado, y asi se ha
servir V.S. mediante T^u a & ampararme
el d^{no} natural q^e tengo de conextar mi ind
viduo por lo q^e ocurre con piadoso tribuna
y por tanto.

A V.S. pido y Suplico q^e haviendome por prevenido
sinia de mandan venotifig. adho mi Año no
impida el bien q^e queriendo de mi Libertad, pu
fuera de estar prometa la plaza q^e se le ha lleva
yo ha querido recibir se frustaan los buenos
oficio de dho mi P^{ro}curador, y como prudentem
se maltratado en dha mi Cava permaneciera
con el campiseno, y vera merced que con

Tuvicia expone alcanvan de la integridad
D. P. a

Dontholome Gaveon

2

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva
en veinte ocho de Sep. de mil setecientos ochenta ante el S.º Maes-
tre de Campo D.º Juan de Ocharan
y Mollinedo, Alcaide ordinario
en ella y su jurisdiccion p.º su
Mag.

En vista p.º sumarsed mandado
dar traslado al Amo D.º Jeronimo
de Olla. Qui lo proba y firma
con parecer el Don Manuel
Antonio Noriega Ayerza y ma-
terino

Ocharan
Manuel Antonio Noriega Ayerza y materino

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva
en veinte y ocho de Sep. año de
mil setecientos ochenta. Yo

H

En real.

SEILO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

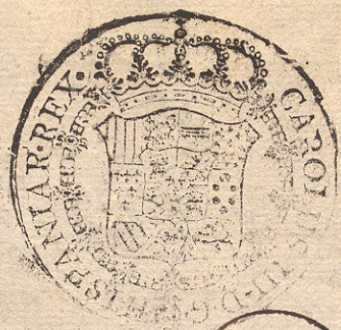


el Rey^m Notifique fuese a
vez el auto de la buelta a S.^m
Jerónimo de Dyo en superse-
na de q. doy fee-

Justo Mendocaza
Rey^m



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Don Jeronimo del Oyo Padre legiti-
mo de D. Juan del Oyo en los autos q. intenta
seguir Basilio Sambo Escelaro de la referida
mi hija sobre que lo venda, y lo demas deducido. Digo
q. se me ha dado traslado de su pedim.^{to} y hallando
ve el referido Escelaro fuera de mi Casa haciendo
hurto de su Servicio, y despojando a su Señor de su
dominio, y al mismo tiempo separado de la union
conjugal de su Mujer Maria tambien mi Escelara
no puedo contestar sin q. prim.^o se me restituya a
Casa, p. q. continúe en los oficios, que debe prestar
a su Alma como tal Escelaro lo contrario seria
compeler a mi hija a litigar despojada contra to-
das las disposic.^{es} de derecho, y contra las providen-
cias dadas p. este Sup. Gobierno en demandas de
esta naturaleza, que premien se aseguren los Es-
claros luego q. intenten la demanda contra los
Amos p. q. a sombra de ello no los defrauden, y vivan
en libertinage con daño del pub. En cuyo termino

4
 En el m. pido y duplico se oixra dar froyo p. q. e
 referido Exelero buelba incontinenti a mi Cava
 donde protesto no hrecerle coaxcion ni coartigo, daale
 las horas suficientes p. q. Niga su Juicio y reuertien
 dose a ello averguaralo en una Cava de abasto
 conforme a las froyos. el sup. no declarando, q.
 hasta tanto no estoy obligado a contextar en de
 manda, q. asi es Just.

Leonor del Hoye

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de oct.
 de mil setecientos y ochenta. Ante el Sr. Coron.
 D. Juan de Ocharan y Mollinedo, Alcalde
 Ordin. de esta Ciudad y su Jurisdic. p. s. m.

Y vista por su merced manub re quare lo pro
 veido por Auto Gral. an lo proveyo y firmo
 con parecer del D. D. Manuel Ant. Novie
 ga, Abogado de esta R. Aud. y Accion de esta

Cava =
 Ocharan

Andres de Sandoval

En Cumplim. to el mandado En el
 Auto de suyo se pudo preso en la Car
 cel de la Ciudad y q. cargo, el Alcalde
 de ella, a Partha Lome Gallego Es
 clavo de D. Geronimo del Com.
 y p. q. el Comte lo pnyo p. d. lip. En
 cinco de oct. de mil setecientos y ochenta

Andres de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CUARENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

do, q. por prevenida
de la vta de la gra.
venda q. se co-
prea, y p. obla
do el importe
de esta p. que
de la fanza de
una quarenta
p. los que
pongan en
gr. de
na Alcaide
sta Real
ta p. el
quiere a D. Bern
nimo del D. To
ue en el dia
noceda a ot
ax Incaum
i de venta de
D. esclavo sugeta
D. m. pido y sup.
noticio a fa. riva
la persona
enuncia, y al
con. Errele en
dia voluax a los

Bartolome Galligo mulato Esclavo de D. Jeroni-
mo del D. Toyo preso en esta N. Carcel paxto ante vna y digo
que a pedimento del D. Jeronimo mi Amo se me puso
preso en esta N. Carcel vob por que he intentado que
se me venda afin de evitar el maltrato que he recibido
en su casa pues no ha muchos dias que vno de los
p. me puso la cara como un monstruo a golpes, de
cuya operacion se halla actualm. con vna mano descom-
vertada, y para evitar mayores padecim. hago presen-
tacion de la boleta adjunta en la que consta, que se me ven-
dio p. D. Coaguina Taxibato con el conque se que siempre
y quando de el dinero p. libre, o nueva venta se me otor-
que el Instrumento correspondiente: En estos terminos
hago co.ision de los ciento quarenta p. de mi valor p.
que en suenta se ota conque se otore el instrum. de
venta a favor de D. ~~...~~ el mismo que me
ha entregado el Dinero p. este efecto: Por tanto.

Armo. pido y sup. que en vna. selo que consta en sta boleta se
noticio a fa. riva se mandax vob notificue a ota D. Jeronimo q.
en el dia pare a otongan la Excmra de venda a favor de ota
conabexim. que de no sacerlo se paga
na a coeutarlo de oficio, haviendo por ex.vida la cant.
y cinco p. q. se pido de
Bartolome Galligo

Alonso Diego, y se me pudo preso con respecto a estar mandado por punto final. y para la seguridad de los años se pongan en seguridad a fin de q. de este modo que demuestren y respecto a tener hecha oblation de imp. en q. me compró y con esto aduocados. Ante vos Ami Amos Portantes.

Como pide y sup. q. en fuerza de la orden y. conp. hecha seme de la Cancelloria en q. me ha de. Just. q. e. p. ut supra.

Bartholome Gallego

En la Ciudad de los Reyes el día en vein de Octubre de mill setecientos y ochenta ante el Coronel D. Juan de Charan y Molinado Alcalde Ord. en ella y su Jurisd. por su Mag. represento esta petición.

Y vista por su Mag. hubo por presentada la boleta de la Escritura de Venta q. se expusiera y por oblado el importe de esta parte que en de la cantidad de ciento quarenta p. lo que se ponexan en poder de Juan Villano Alcaide de esta Real Cam. y mandó sele notifiqué a D. Genaro mo del Hoyo que en el día proceda a otorgar, instrum. de venta del Esclavo suseta materia a favor de la Señora q. enuncia; Tal otorg. que sele de voltura en el día y así lo proveyo mandó y firmo con parecer del Sr. D. Manuel Antonio Noviega Aseor de esta Cauza.

Ocharan

Antemi
Andres de Sandoval

Antemi y en mi Reg. en 7 de oct. de 1700
Juan Villano Alcaide de la Carcel de la
Cil. co ahora de las cinco y media de la tarde otorgo
deposito de la cantidad de ciento quarenta y cinco p.
de q. hizo exhibición p. la persona del esclavo Bartolome
Gallego de Juan Gomez Pulpeto de la Esquina de la Cam. de
Según parece en mi Reg. a fin de remitir.

Andres de Sandoval

Antemi y en mi Rec^{ta}. en 8. de Octubre de 1778. D^a Joaquina Garibai
vendió a D^o Manuel Alvarez, un Sambo u Esclavo nombrado Bartolomé
de diez y ocho años poco mas, o menor, que compró el D^o Antonio Vidaurere y de
la Parra, por Es^{ta} Antemi, en treinta y uno de Mayo de setenta y ocho, y lo
vendió por Esclavo libre de hipoteca, sin veugo alguno, mas a que está con
en precio de Ciento quarenta y cinco p. con condicion de no ser vendido en
otra cantidad, que la referida, y si en otra que la de, para libre, o nueva
venta, se le háde otorgar el Instrumento correspondiente, por ser las mismas
condiciones con que lo compró, quedando a cargo de D^o Manuel
los d^{os}. de Alcabala y Es^{ta} quien aceptó; y en su margen en el
mismo día, declaró, como dho. Esclavo, cosa y pertenece a D^o Melchor
de Leon, por haverlo comprado en su oñ. y con su dinero, quien como
dueño del, lo háde poseer, y disponer lo que le pareciere, segun parece
y consta en mi Rec^{ta}. a queme remito.

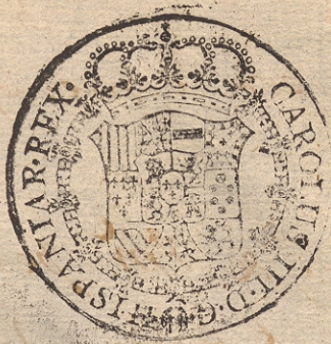
Son 140 p.

Don: Roque

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Octu-
bre de mill seiscientos y ochenta notifique a su saber
el Decreto de su Magestad a D. Leonima del Poyo en su perso-
na doy fe =

Silvestre de Mendoza
Precep.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Traslado

Santiago Juxtoral de la Cueva, a nre. & D. Juan
de Loye, en loj autos, que intenta seguir un sambo la
Esclavo nombrado Bartholome sobre que se le venda
y lo dema deducido Digo: Que del escrito & Demandas
puesa q. dho Esclavo sedio traslado a mi parte que
con vista de el pidio que para responder se asen-
tase su perzona conforme alo prevenido q. punto
general Puerto en la Carzel seme ha hecho
saver un Auto de Jm. proveido a pedimento
de dho Esclavo por el q. teniendose por ovlado
el precio que exhibe y se ha mandado depositar
se le manda dar soltura sin otra fianza o pen-
tona y tornate y que se proceda al obrogam^{to}
de la Escip. de venta.

En esta virtud seme hace proreio ocurrir
a Jm. afin de q. por contrario imperio, y sin
hacer grado ni instancia se liba rebocar el
referido Auto y mandar que el Esclavo

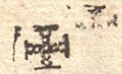
se vuelva a la Prisión, y se mantenga en ella
hasta que quede la fianza, por lo menos de for-
naly lo que es de Just.

Las mismas Provis. de Vm. persuaden
preuam^{te} la necesidad de laq^e se pide y la Just.
de ella, funda la dñi parte. No hay nued
merito p^a que pendiente el traslado que
se dio a mi parte de esa venta pretendida
q. el Exclabo se haya de resolver eno antz de
que q. mi parte se responda que el loq^e
importa el Auto que se le ha hecho saue

Aunque el Exclabo haya presentada
la Escip.^a de venta por laque se pacto la con-
dición de q. cada y quando quisiere ser vende-
do se venda su precio: Ella notrae en era p.
una ejecución absoluta y en nmodo. Es neces-
rio dñr^o p^oxim. al Año p. que se vea y p. q. se
sepa si procede a malicia enu pedim^{to} de otra
siente sería Condición in deportable y aun con-
tra la buena Conuumbre. No necesitarían
los Exclabos de otra cosa, p. saquear y robar, a lo Año
y quedar impugn^{es} de eno delto con solo pedir q.
se ejecutara esa Condición de la Escip.^a y oblar
el Dinero, q. que ya el Año, ni podría corregir
al Exclabo p.^a aueriguar el Vto extrajudicial

mente porq. ya no queda dominio una vez ben-
dido; ni podria reconvienilo en juicio porq. no
pudiendo el Amo, quecellarve contra el Eclabo.
ni causarlo, y deviendo ser tener siempre pre-
sente p. el Castigo de los Delitos el tpo. en que
se cometieron, ni podria corregirlo, como Amo
porq. ya no era su Eclabo ni podria causarlo
porq. se prohibe el dno. Por eso siempre aun
sin embargo se en condicion previenen los
Autors que debe oyrse al Amo yaun se ha
practicado p. los tribunales en causa semejan-
te q. que el Eclabo con su Delito denuncia
su dno. se hace indigno de ere veneficio. q.
que es necesario averiguar primer. Si ere Dinero
q. obla es adquirido p. eroy medioz iniugos. Si debe
algo al Amo del tpo. en que fue Eclabo, si esta en
necesidad de dar Cuenta, o si tiene alq. otra respon-
sabilidad en virtud de la Eclautud.

El Eclabo de la presente Disputa es res-
ponsable amia p. de algunos Tobj, que le ha
hecho y se le calificaran, le esta tambien res-
ponsable de algunos Tornales que le este
obbiendo y de los que debe darle cuenta y
ya se ve que estan abolicionam. se procediere
a otorgar la Excep. q. se manda q. el Amo el haun



En test.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

quedado in pugno deves Crimeng habria quedado si
dar cuenta de lo que aya, y mi p. enteram. burlado
y careciendo de un bien.

Nada es mas esentibo que una sent. reu-
tada, y contodo se suspende en ay aung. sean de
muerte ode destierro, siempre q. el Condenado q.
ella ent. en la obligacion preuia de responder, y dar
cuenta. Por troo eno es vitta la necesidad
de q. el Auto se reboque q. contrario imperio
y de q. el Esclabo buelta hacer apriacionado ha
tantanto queda por lo meng. la fianza de su
ley que debe dar todo Esclabo que litiga con
su señor agregandose a estos fundam.
el que los Esclabos q. tales son vilicinos y tienen a

A Vm - na si las preuinciones de fuga de q. todo lo q.
pido y sup. que en vitta a lo q. llebo expuesto se su-
ba mandar hacer segun llebo pedido en su p.

Andres Portocarrero
Don m. p. su cur.

En la Ciu. de L. y P. de P. en
en diez y nuebe de oct. de mil
setecientos y ochenta, ante el Sr.
Mie de Campo D. Fran. de

dechoan. Me. on a esta Cind
y en jurisdic. p. on. M. on
y en C. in Mad. mando dar
mas ludo. y o. i. a. p. r. o. p. r. o. y
firmo como en el M. on
Juan de Vico la Vezoz a esta
Cind

Andrés de Sandoval

En la Cind de los Reyes del Rey
en diez y nueve de Oct. de mil
set. y ochenta y o. el es. no. no
difique el M. on a su o. i. Juan
de Lome. Gallego en la p. e. i.
sona do i. fe.

Andrés de Sandoval



C. real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL, SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Ante mi y
 to. En
 atencion
 a la cali-
 dad de la
 Esca. y de
 aza de
 Depo. de
 ra. de
 Cant. de
 Esclavo
 en que
 se le da
 su firma
 otorgar
 de este
 el Co. de
 pondir
 te ind-
 rum.
 sin su
 bo. de
 do de
 mi se
 no mi
 del Ho. y
 y se de

Antolome Gallegos en los Autos
 con D. Genonimo de Hoyo sobre que me venda
 y lo demas deducido respondiendo al traslado de
 Excmo. de en que la parte de D. Genonimo
 pide de me asegure la persona para la paga de los
 jornales que supone dicho Digo que justicia median
 te de se hade servir como se denegare suplicacion
 y mandar a guardarse y cumplir el Decreto de
 Excmo. en que se hubo por cobrado los
 ciento quarenta y cinco por de imprecio y de le
 notificarle en el dia procediere a otorgar el ins-
 trum. de venta a favor de la persona que dio el
 dinero por mi, declarando al mismo tiempo no ha-
 ber lugar a la replica que interpuso, y Respon-
 dere en el dho. para que use del en el Tribunal
 que corresp. pues el hacerse asi parece con
 forme a lo que se manda por lo General y siguiente.
 Y porque la Provis. librada a mi favor
 no contiene agravio alguno a las Partes por ser
 arreglada a lo en virtud de la Condicion que
 no mi se aparece a la Excmo. Cuius Voleta tengo pre-
 sentada en que se previene que siempre que
 por mi parte se exhiba los ciento quarenta

Clonano y como por para libre o nueva Venta se
aiber sus me otorgue el Invenim^{to} respectivo y una
par, y se los que esta Calidad de Cumpl^{to} por mi Par
de el De con el mismo hecho de tener hecha la obli
posito que la venta a favor del Comprador.
con demericio y conciguente se otor
ga la venta a favor del Comprador.

Sin que pueda aprovecharse a D^r Ge
nonimo el futil y despreciable fundam^{to} de q
oy se vale en decir que le ha tocado varias
exposiciones, y que para su averiguacion rescata
de que seme entresaca, cuioccho no ha justifica
do ni escapado de hacerlo, y solo tiene el Respec
to de continuar en el mal trato que he tenido
en su Casa como lo tengo expuesto en dho mi
Breve de Af^{to} como tambien el de servir de
un Culebro apaca costa, cuyo fundam^{to} de nin
gun modo se pueden aprovechar y anterior
Contrario me favorecen anni quando no fueran
bastante la Condicion de la Escrup^{ta} la Levicia q
he experimentado. La Soleta que tengo por en
tada no es de la Venta que se le hizo a D^r Ge
nonimo porque esta no la hubo a causa de q
por defraudar los D^{os} de la Alcabala se con
tento con que la Concedora le transfiriere
el dominio por un papel simple sobre cuyo
asunto protesto hacer la declaracion corres
pondiente al Senor Vicario.

Ultimam^{te} yo no estoy obligado
apagar jornadas algunas por que aldia si
guiente se que se habermano Atinado de mi Casa
a causa de lo maltrato que he tenido como que
me comprase y diese el dinero de mi impo
to, a que se creyo dho D^r Geronimo, y al

poco dias me puse por en la ¹ Carre
redonde como mando. Relaxan en virtud
de la Obligacion que hizo el Comprador
que expone que tiene facultades sin ha-
ber rescisos ni embargos si el dinero
oblado es del que se pone habere y lo caso
puedo en tan abundante ni propios. Dⁿ Geo-
nimo para descurdarse con lo tal
Poniente

Almo. pido y suplico se vale de declaran no
labor lugar ala replica interpuesta por
parte de d^{ho} Dⁿ Genorimo y mandan segu-
arse y Cumpla el d^{ho} A en que se
le mando pasarse a otorgar el ^{to} Instrumento
de Venta a favor de la persona que me
Compra executandolo en el dia sin
que se le admita mas Excepciones sobre el
asumpto que asi es Justicia que pido

Bartolome Gallegos

En la Ciu^{dad} de los Reyes de Peru en
veinte y siete de Oct. de mill e
diecientos, y ochenta: el Dⁿ Juan de
Campo Dⁿ Francisco de Chocoma, y
M^o Dⁿ Alonzo de Medina de esta Ciu^{dad}, y
su jurado de su G^o S. M. Habiendo
visto estos Autos: Dijo q^{ue} en virtu
cion, a la Calidad de la cosa, y de
allarse Depositada, la Carta del
Escrabo; Mando se le entregue
al Amo, otorgandosele G^o de este
el Caxre por el diente in ^{de} ^{de}
mento; y chancelandose el
Deposito, sin embargo de lo
de ducido G^o de Geta nimo



SELLO TERCERO, VN REAL.
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
 TA Y VNO.

Yo, que se Declara no ha
 ber Cupon, y asi lo proberis
 Mandos y firmo Campana de
 Al Hon Juan de Navio la Alca
 lde de esta Ciudad y Antonio
 de Charancho

Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes de España
 a los veinte y siete de Oct. de
 mil setecientos y ochenta y uno
 yo el Sr. D. Juan de Navio la Alca
 lde de esta Ciudad y Antonio
 de Charancho

Andres de Sandoval

Yo, que se Declara no ha
 ber Cupon, y asi lo proberis
 Mandos y firmo Campana de
 Al Hon Juan de Navio la Alca
 lde de esta Ciudad y Antonio
 de Charancho

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes de Oaxaca
en primero de Mayo de mil
seiscientos ochenta y siete
el Sr. Mariscal del Campo Don Juan
de Ochoa y Melendez de
Alcazar de esta Ciudad y su
Junta de Regentes p. S. M.
Vista p. su Mando, mandó q. se
hiciese el esclavo de la
Capa q. se espresa, la q.
es de diez y siete Camas de
midad q. se pide y en la
probeta y firme Campa
de sesenta y cinco Camas
de esta Ciudad y su Junta

Ochoa y Melendez

Andrés de Sandoval

